



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO**

IN RE: RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0001

ASUNTO: Procedimiento para solicitar Resoluciones Interpretativas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014¹ el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) tiene la facultad y el deber de, entre otros, establecer las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. De igual forma, el Negociado de Energía tiene la facultad para establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Como parte del descargo de sus facultades, el Negociado de Energía entiende que existe la necesidad de establecer un procedimiento uniforme que permita a la comunidad regulada, las agencias gubernamentales, corporaciones o instrumentalidades públicas, municipios, o cualquier persona natural o jurídica, solicitar una Resolución Interpretativa sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes y reglamentos que adopte y administre el Negociado de Energía.

Es de amplio conocimiento que se ha establecido como norma jurídica de derecho administrativo que “la interpretación de un estatuto por el organismo facultado por ley para velar por su administración y cumplimiento, merecen gran respeto y deferencia judicial por los tribunales.”² Ante este postulado, el Negociado de Energía tiene el deber, bajo su peritaje en las diferentes materias energéticas, de establecer uniformidad en sus procesos de toma de decisiones y permitir que dichas Resoluciones Interpretativas se conviertan en la política pública vigente establecida por el Negociado de Energía.

De no existir una estructura y procedimiento claro y uniforme para obtener tales Resoluciones Interpretativas, se podría permitir que se tomen acciones inconsistentes; evitando así el poder fundamentar y apoyar la necesidad de continuar con las normas jurídicas antes descritas relacionadas con la deferencia a las determinaciones de las agencias

¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

² A.R.P.E. v. Ozores Pérez, 116 DPR 816, 821 (1985).



administrativas.

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía establece y adopta el procedimiento que toda persona interesada debe seguir al momento de solicitar alguna Resolución Interpretativa sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administra el Negociado de Energía, y los reglamentos adoptados al amparo de las mismas. Es importante señalar que, el Negociado de Energía podrá emitir, *motu proprio*, una interpretación oficial con el propósito de aclarar la política pública del Negociado de Energía de manera separada e independiente a la determinación de un caso en particular.

Toda solicitud de Resolución Interpretativa debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. La solicitud escrita deberá contener una relación sucinta pero completa, de todos los hechos pertinentes al asunto objeto de la consulta y ser presentada ante la Secretaría del Negociado de Energía.
2. Deberá incluirse con la solicitud, una certificación del solicitante haciendo constar que el asunto objeto de la consulta no se encuentra bajo la consideración de ningún Tribunal de Justicia estatal o federal o foro administrativo con jurisdicción sobre el mismo.
3. Se debe hacer constar la referencia legal o reglamentaria específica en que se basa la consulta, y una explicación fundamentada en información técnica o legal, que sostenga la posición del solicitante.
4. Deberá acompañarse con la solicitud todos los documentos relacionados y pertinentes, y todo aquél necesario para llevar a cabo un análisis coherente y efectivo del asunto objeto de la consulta.

El Negociado de Energía, a su discreción, podrá solicitar información adicional a los fines de estar en condición para evaluar de forma abarcadora la solicitud ante su consideración. Cabe señalar que el Negociado de Energía no está obligado a emitir una Resolución Interpretativa sobre todas las solicitudes que sean presentadas ante su consideración. El Negociado de Energía emitirá, a su discreción, las Resoluciones Interpretativas que entienda necesarias para aclarar la política pública de la agencia.

De otra parte, los requisitos antes mencionados no aplican a las interpretaciones emitidas *motu proprio* por el Negociado de Energía. Cualquier determinación emitida mediante Resolución Interpretativa podrá ser modificada o revocada cuando el Negociado de Energía lo determine necesario. Las Resoluciones Interpretativas emitidas por el Negociado de Energía no tendrán de ninguna forma el efecto de anular o invalidar las leyes o reglamentos que el Negociado de Energía administra, ni enmendar o revisar una disposición legal o reglamentaria.

[Handwritten signatures in blue ink]

Toda Resolución Interpretativa emitida por el Negociado será titulada y codificada como tal para su fácil reconocimiento. A los fines de proveer mayor acceso a cualquier persona interesada, el Negociado de Energía publicará en su página web y archivará en un registro separado en la Secretaría del Negociado de Energía, todas las Resoluciones Interpretativas que emita. En aquellas instancias en que la Resolución Interpretativa sea emitida a solicitud de una persona o entidad particular, la misma le será notificada de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Negociado de Energía a esos fines.

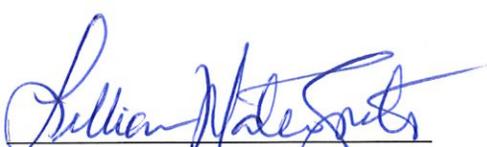
Publíquese.



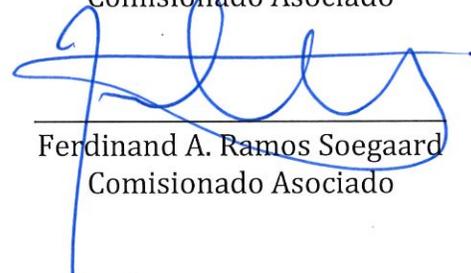
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que el 6 de febrero de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de la presente Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-MI-2019-0001.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2019.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria